



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
329/2021-CR	Luis Roberto Kamiche Morante	Perú Libre	Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Ley 30541.
829/2021-CR	Flor Aidee Pablo Medina	No Agrupados	Ley que promueve un trato justo al profesor en la Ley de Reforma Magisterial.
847/2021-CR	Mery Eliana Infantes Castañeda	Fuerza Popular	Ley que defiende el principio de progresión y meritocracia para directores de Colegios Públicos y modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
1285/2021-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que promueve el acceso meritocrático al cargo de director de UGEL.
1702/2021-CR	Nivardo Edgar Tello Montes	Perú Libre	Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley 30541.
1725/2021-CR	Esdras Ricardo Medina Minaya	Renovación Popular	Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para fortalecer la gestión educativa.
1927/2021-CR	Francis Jhasmina Paredes Castro	Perú Libre	Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

2121/2021-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	Ley que modifica la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944, respecto al acceso a cargos y periodo de gestión.
2265/2021-CR	Eduardo Enrique Castillo Rivas	Fuerza Popular	Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.
2873/2022-CR	Víctor Seferino Flores Ruiz	Fuerza Popular	Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento para el fortalecimiento de la gestión pedagógica e institucional.
2969/2022-CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que fue modificado por Ley 30541.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de octubre de 2022.

Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, María del Pilar Cordero Jon Tay¹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Paredes Fonseca, Chiabra León, Herrera Medina y Pablo Medina (miembros titulares), y Alegría García (miembro accesorio).

Votaron en contra los congresistas Quispe Mamani, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya² y Marticorena Mendoza (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

¹ Dejó constancia de su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Dejó constancia de su voto en contra a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
329/2021-CR	30/09/2021	05/10/2021	• Educación, Juventud y Deporte
829/2021-CR	23/11/2021	25/11/2021	• Educación, Juventud y Deporte
847/2021-CR	25/11/2021	30/11/2021	• Educación, Juventud y Deporte
1285/2021-CR	11/02/2022	21/02/2022	• Educación, Juventud y Deporte
1702/2021-CR	08/04/2022	13/04/2022	• Educación, Juventud y Deporte
1725/2021-CR	12/04/2022	26/04/2022	• Educación, Juventud y Deporte
1927/2021-CR	03/05/2022	10/05/2022	• Educación, Juventud y Deporte
2121/2021-CR	26/05/2022	26/05/2022	• Educación, Juventud y Deporte
2265/2021-CR	03/06/2022	06/06/2022	• Educación, Juventud y Deporte
2873/2022-CR	23/08/2022	24/08/2022	• Educación, Juventud y Deporte
2969/2022-CR	05/09/2022	08/09/2022	• Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. El Proyecto de Ley 329/2021-CR tiene por objeto modificar el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de permitir que el profesor permanezca de manera ilimitada en el cargo, siempre que apruebe la evaluación al final de los periodos de cuatro años.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Es así que su exposición de motivos señala que la actual fórmula legal del artículo 33 es restrictiva, pues afecta el principio de mérito y capacidad establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, precisa que vulnera el principio del derecho laboral estipulado en el literal d) del artículo 2 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, ya que impide que aquellos profesores que han accedido a cargos de naturaleza directiva por méritos y capacidades continúen ejerciéndolos de manera efectiva.

- 1.2.2. El Proyecto de Ley 829/2021-CR** propone modificar los artículos 12, 33 y 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, debido a que se estaría dando un trato irrazonable hacia los profesores y directores de diversas regiones del país.

La propuesta contenida en el artículo 12 plantea crear el cargo de Director de Red Educativa dentro del Área de Gestión Institucional. Con relación al artículo 33, se plantea que cuando el profesor desaprobe la evaluación de desempeño se disponga su retorno al cargo docente en una plaza próxima, en la misma localidad, con características sustancialmente iguales a las que se encontraba antes de asumir la nueva responsabilidad. Además, propone que el ejercicio de los cargos en el Área de Gestión Institucional sea de manera continua sujeto a la evaluación de desempeño realizada cada cuatro años.

- 1.2.3. El Proyecto de Ley 847/2021-CR** tiene por objeto modificar el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en cuanto al acceso a cargos y periodos de gestión. La propuesta plantea eliminar del primer párrafo la referencia al período adicional que puede continuar ejerciendo el docente en el cargo de las áreas de desempeño laboral, por lo que la permanencia en el cargo sería de manera ilimitada, sujeta a evaluación.

La exposición de motivos señala que no es razonable que los directores de los colegios regresen al dictado de clases después de haber ejercido el cargo hasta 8 años, dejando de lado la experiencia e inversión de tiempo y recursos efectuados en su capacitación.

- 1.2.4. El Proyecto de Ley 1285/2021-CR** propone modificar el literal a) del artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el objeto de establecer que la designación del cargo de Director de Unidad de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Gestión Local se realice por concurso público y en estricto orden de mérito.

En la exposición de motivos se señala que en la actualidad el Director Regional de Educación designa al Director de la UGEL de entre los postulantes mejor calificados; es decir, es posible que el docente mejor calificado en el concurso público no sea designado como Director de UGEL, puesto que la ley otorga dicha potestad al Director Regional de Educación. Esta situación es discriminatoria y va en contra del principio de mérito.

- 1.2.5. El Proyecto de Ley 1702/2021-CR** propone modificar el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, eliminando la referencia a la continuidad del cargo por un periodo más, incorporando en su reemplazo un concurso público cada cuatro años.
- 1.2.6. El Proyecto de Ley 1725/2021-CR** plantea modificar el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de establecer que la continuidad en el cargo puede ser por dos periodos adicionales; es decir, amplía la posibilidad de ejercerlo por un periodo más del que se encuentra actualmente previsto en la ley.

Asimismo, incorpora un segundo párrafo señalando que la evaluación de los profesores en el cargo se realizará cada cuatro años y que en dicho proceso participarán los alumnos y padres de familia. Finalmente, establece que en caso de desaprobación de la evaluación se dispone su retorno a la plaza de origen o a una próxima al lugar donde domicilie el docente.

- 1.2.7. El Proyecto de Ley 1927/2021-CR** propone modificar el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de establecer que la continuidad en el cargo al que accede un profesor pueda ser por un periodo adicional de dos años; es decir, reduce el periodo adicional de gestión del ejercicio del cargo que actualmente es de cuatro años.

Lo señalado se sustenta en que, de las evaluaciones efectuadas en el año 2020, aproximadamente un 50% de docentes aprobó las evaluaciones para su continuidad en el cargo directivo por un periodo adicional; por lo que, bajo un criterio de meritocracia, capacitaciones y constantes evaluaciones, le corresponde al directivo generarle



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

estabilidad a fin de mantener un liderazgo pedagógico que le permita impulsar sus políticas de gestión a favor de los alumnos.

- 1.2.8. El Proyecto de Ley 2121/2021-CR** tiene por objeto modificar el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, estableciendo que el cargo al que accede el profesor puede ser ejercido de manera ilimitada siempre que apruebe las evaluaciones. Asimismo, se agregan determinadas precisiones como la reserva de la plaza de aquel docente que acceda a algún cargo, así como que los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local y Director o Jefe de Gestión Pedagógica sean evaluados anualmente para determinar su continuidad, señalando la posibilidad de que dichas evaluaciones puedan ser realizadas en periodos menores.

Además, la propuesta agrega un párrafo al artículo 33 en donde establece que al concluir la designación de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local y Director o Jefe de Gestión Pedagógica podrá evaluarse la posibilidad de otorgarle algún reconocimiento conforme a lo señalado en el artículo 42 de la Ley 29944 o incentivos a la excelencia y trayectoria profesional estipulados en el artículo 60 de la referida ley.

La modificatoria antes propuesta tiene por finalidad de que los Directores de Unidad de Gestión Educativa Local y los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica tengan la posibilidad de continuar con su trabajo desarrollado después de la evaluación de sus diferentes labores, toda vez que el Estado ha invertido en cada profesional de la gestión docente.

- 1.2.9. El Proyecto de Ley 2265/2021-CR** propone modificar el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, suprimiendo la ampliación de la permanencia en el cargo por un periodo adicional, por lo que a decir de la propuesta: todos los profesores podrán acceder a los cargos por concurso público cada cuatro años.

De otro lado, la propuesta plantea derogar la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporado por Decreto Supremo N° 006-2022-MINEDU, pues atenta contra los principios de meritocracia y régimen laboral del Magisterio recogidos en el artículo 2 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, toda vez con esta disposición se pretende evaluar de manera excepcional solo a un grupo de docentes



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

que ocuparon cargos directivos antes de la entrada en vigencia de la Ley 29944 y que, por diversas razones, no lograron superar la evaluación excepcional efectuada en mérito a la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento e instrumentalizada con la Resolución Ministerial 214-2014-MINEDU, cuyos resultados finales fueron publicados mediante la Resolución Ministerial 423-2014-MINEDU.

Sobre este aspecto, la exposición de motivos del proyecto de ley señala que esta evaluación excepcional está dirigida solo a un determinado grupo de docentes ex directivos, en desmedro de los demás docentes.

- 1.2.10. El Proyecto de Ley 2873/2022-CR** plantea modificar el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, suprimiendo la posibilidad de que, al término de su gestión, el profesor pueda ser evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional; en lugar de ello, propone que se realice un concurso público en el que podrá participar también el profesor que se encuentre ocupando el cargo directivo.

Asimismo, propone incluir un artículo 33-A en la citada ley que regule la forma del acceso a cargos y su renovación, planteando que, al culminar el periodo del cargo, se realice un concurso público de méritos que permita la participación de todos los docentes y en donde el requisito de experiencia en cargos directivos no sea excluyente o descalificador.

Al igual que el Proyecto de Ley 2265/2021-CR, la propuesta plantea derogar la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, pues esta disposición permitiría únicamente la participación del ex personal directivo en la evaluación excepcional, que en su momento fueron desaprobados, no cumplían con los requisitos o no se presentaron a la evaluación excepcional del 2014; impidiendo que otros docentes puedan postular a la referida evaluación excepcional.

- 1.2.11. El Proyecto de Ley 2969/2022-CR** tiene por objeto modificar el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, estableciendo que el acceso a los cargos directivos se realiza por concurso público cada cuatro años, en el que podrá participar el profesor que se encuentra ocupando el cargo directivo; es decir, suprime la posibilidad de ampliar su permanencia en el cargo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
329/2021-CR	239-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	12/10/2021
	222-2021-2022	Ministerio de Educación	12/10/2021
	346-2021-2022	Ministerio de Educación	17/12/2021
829/2021-CR	344-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	02/12/2021
847/2021-CR	344-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	02/12/2021
1285/2021-CR	472-2021-2022	Ministerio de Educación	24/02/2022
	473-2021-2022	Colegio Nacional de Profesores del Perú	
	474-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	
1702/2021-CR	611-2021-2022	Ministerio de Educación	27/04/2021
1725/2021-CR	627-2021-2022	Colegio Nacional de Profesores del Perú	27/04/2021
	626-2021-2022	Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú	
	625-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	
	624-2021-2022	Ministerio de Educación	
1927/2021-CR	764-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	27/06/2022
	763-2021-2022	Ministerio de Educación	
2121/2021-CR	747-2021-2022	Ministerio de Educación	22/06/2022
	746-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	
2265/2021-CR	746-2021-2022	Ministerio de Educación	22/06/2022
	747-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	
2873/2022-CR	40-2022-2023	Ministerio de Educación	01/09/2022
	41-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	
2969/2022-CR	73-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	12/09/2022
	74-2022-2023	Ministerio de Educación	
	75-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	
	76-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	

b. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

- El Consejo Nacional de Educación, mediante Oficio N° 094-2021-CNE, del 11 de noviembre de 2021, hace llegar su opinión sobre el Proyecto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

de Ley 329/2021-CR, en la que señala que **la propuesta legislativa debe ser revisada** atendiendo a que al no precisar los periodos adicionales en los que el profesor pueda ser ratificado generaría que el profesor permanezca en el cargo por un tiempo indefinido, lo que podría impedir postular al cargo a otros profesores pues la plaza estaría ocupada.

Asimismo, señala que la exposición de motivos solo sustenta los cargos de director y subdirector de las instituciones educativas, considerando necesario sustentar por qué no alcanzaría a los demás cargos del área de desempeño laboral de gestión institucional.

- **La congresista Betssy Betzabet Chávez Chino**, mediante Oficios N° 681 y 689-2021-2022-BBCC/CR, del 25 y 27 de julio de 2022, respectivamente, traslada diversos memoriales remitidos por docentes de las regiones del país, quienes manifiestan estar en **desacuerdo** con el **Proyecto de Ley 829/2021-CR**, puesto que la iniciativa legislativa solo beneficiaría a algunos directores, en desmedro de la mayoría de docentes, ocasionando un retroceso en los avances para la designación de directores en las instituciones educativas.
- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio N° 047-2022-CNE, del 31 de marzo de 2022, a través del cual hizo conocer su **opinión favorable** sobre el Proyecto de Ley N° 1285/2021-CR, toda vez que al quedar la decisión final a discreción del Director Regional de Educación puede ocurrir y ha ocurrido que quien ocupó el primer lugar no fue designado director de UGEL, lo que afecta el principio de meritocracia. Además, sugiere agregar en la fórmula legal que "es un cargo al que se accede por concurso público, el cual depende jerárquicamente del Director Regional de Educación o el que haga sus veces".
- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 00250-2022-MINEDU/DM, del 29 de abril de 2022, hizo llegar el Informe N° 00459-2022-MINEDU/SG-OGAJ, en el cual se concluye que el Proyecto de Ley N° 1285/2021-CR resulta viable, dado que se ajusta al principio de meritocracia que busca promover el acceso a la función pública en base al mérito y capacidad de los docentes. Además, precisa que la propuesta evitará la designación de postulantes que no hayan obtenido la mejor calificación en el concurso público.
- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 0348-2022-MINEDU/DM, del 17 de junio de 2022, hizo llegar el Informe N° 00643-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

2022-MINEDU/SG-OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley 1702/2021-CR **no es viable**, por las siguientes consideraciones:

El artículo 33 de la Ley 29944 debe interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley, por lo que la propuesta no solo debería enfocarse en los cargos directivos de instituciones educativas.

Asimismo, señala que se requiere evidencia suficiente para demostrar que un mayor tiempo en el ejercicio del cargo directivo (más de dos periodos de designación) impacta en aspectos centrales de la gestión escolar (como la mejora en el aprendizaje) y una mayor especialización y un mejor desempeño por parte del profesor designado.

En la misma línea, sostiene que aplicar periodos adicionales de designación afecta el principio de mérito y capacidad, en tanto se eliminaría las oportunidades para que los profesores de la Carrera Pública Magisterial demuestren sus capacidades y compitan por el acceso al cargo directivo de docentes en cada determinado tiempo.

Finalmente, manifiestan que un docente se mantenga en el cargo directivo por periodos continuos restringe la posibilidad de presentarse a otros cargos ofertados, compitiendo por esas plazas en igualdad de condiciones, lo cual impacta en su trayectoria profesional, así como en la de otros docentes, tal como lo demuestra las estadísticas obtenidas en los concursos de acceso a cargos directivos implementados hasta la fecha.

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 0358-2022-MINEDU/DM, del 01 de julio de 2022, hizo llegar el Informe N° 00711-2022-MINEDU/SG-OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley 1725/2021-CR **no es viable**, por las mismas razones señaladas en cuanto al Proyecto de Ley 1702/2021-CR.
- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 0367-2022-MINEDU/DM, del 01 de julio de 2022, hizo llegar el Informe N° 00710-2022-MINEDU/SG-OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley 1927/2021-CR **no es viable**, toda vez que la fórmula legal presentada estaría reduciendo la posibilidad de ejercer el cargo de gestión de ocho años que rige actualmente, a un total de seis años, lo cual no se condice con los argumentos consignados en la exposición de motivos, en los cuales se señala que el propósito de esta iniciativa legislativa es ampliar dicho periodo de gestión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio N° 098-2022-CNE, del 23 de agosto de 2022, hace llegar su **opinión desfavorable** sobre los Proyectos de Ley 1927/2021-CR, 2121/2021-CR y 2265/2021-CR, puesto que al no precisar los periodos adicionales en los que el profesor pueda ser ratificado en el cargo podría generar que el profesor permanezca en el cargo por un tiempo indefinido, lo que podría impedir postular al cargo a otros profesores porque la plaza estaría ocupada.
- **El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE**, mediante oficio 000548-2022-SINEACE/P, del 05 de octubre de 2022, hizo llegar el Informe N° 00035-2022-SINEACE/P-DEP, en el que **recomienda la aprobación** del Proyecto de Ley 2969/2022-CR.
- **Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio N° 098-2022-CNE, del 23 de agosto de 2022, hace llegar su **opinión desfavorable** sobre los Proyectos de Ley 1927/2021-CR, 2121/2021-CR y 2265/2021-CR, puesto que al no precisar los periodos adicionales en los que el profesor pueda ser ratificado en el cargo podría generar que el profesor permanezca en el cargo por un tiempo indefinido, lo que podría impedir postular al cargo a otros profesores porque la plaza estaría ocupada.

1.4. Antecedentes parlamentarios

En el Periodo Legislativo 2016 – 2021, se presentaron los Proyectos de Ley 3713/2018-CR y 5681/2020-CR, los que tenían por objeto modificar el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de permitir a los docentes acceder a cargos directivos sin el riesgo de perder su plaza de origen y permitirles permanecer en el cargo siempre que aprueben el proceso de evaluación de gestión. Estas iniciativas fueron decretadas a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 10 de diciembre de 2018 y 08 de julio de 2020, respectivamente; las que fueron archivadas en razón a que no fueron dictaminadas.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

- Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre los periodos de gestión de los Directivos de Instituciones Educativas.

En términos generales, las propuestas legislativas tienen por objeto regular la permanencia del docente cuando accede a cargos del Área de Gestión Institucional. En la actualidad, conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley de Reforma Magisterial, los docentes pueden acceder a cargos de gestión institucional por un periodo de cuatro años, luego de dicho periodo su gestión será sometida a evaluación, en caso de aprobar podrán permanecer por un periodo adicional de cuatro años en el cargo. Culminado el periodo ampliatorio, el docente que ocupa el cargo en el Área de Gestión Institucional deberá retornar, indefectiblemente, a su plaza de docente; si desea continuar en el cargo deberá concursar junto con los demás profesores al cargo de gestión institucional.

Al respecto, algunas iniciativas legislativas, como se ha indicado líneas arriba, proponen eliminar el periodo adicional, y, por consiguiente, la evaluación de desempeño; en consecuencia, que el docente que ocupa el cargo de gestión institucional concurre junto a los demás profesores si desea continuar en el cargo. Todo ello con la finalidad de brindar oportunidades a todos los profesores de acceder a los cargos de gestión institucional.

Otro grupo de proyectos de ley, sobre la base de la profesionalización del cargo de gestión institucional y la inversión realizada en la capacitación de los docentes, plantean la permanencia continua en el cargo siempre que aprueben la evaluación de gestión cada cuatro años.

Dentro de estos extremos, podemos hallar posiciones intermedias, como la propuesta realizada por la congresista Francis Paredes Castro³, quien propone que el periodo adicional sea solo por dos años, previa aprobación de la evaluación de la gestión. En ese mismo sentido, tenemos la propuesta presentada por el congresista Esdras Medina Minaya⁴, quien plantea un periodo de cuatro años y dos periodos adicionales, previa aprobación de la evaluación de gestión.

³ Proyecto de Ley 1927/2021-CR.

⁴ Proyecto de Ley 1725/2021-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Con la finalidad de graficar las propuestas legislativas sobre la permanencia de los directivos de centros educativos en el cargo, pasamos a elaborar un cuadro comparativo, en el que se aprecia que los extremos son, por un lado, concurso público cada cuatro años en la que podrá participar el director en ejercicio y, por otro lado, periodo inicial de cuatro años del directivo y ampliaciones sucesivas previa aprobación de la evaluación de gestión.

PERIODOS DE GESTIÓN DE LOS DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Periodo de 4 años, renovable por periodos adicionales solo por concurso público.	- Proyecto de Ley 1285/2021-CR (Congresista Flavio Cruz Mamani) - Proyecto de Ley 2265/2021-CR (Congresista Eduardo Castillo Rivas). - Proyecto de Ley 2873/2022-CR (Congresista Víctor Flores Ruiz). - Proyecto de Ley 2969/2022-CR (Congresista Alex Paredes Gonzales).
Periodo de 4 años, ampliable por un periodo de 2 años previa aprobación de la evaluación de gestión.	- Proyecto de Ley 1927/2021-CR (Congresista Francis Paredes Castro).
Periodo de 4 años, ampliable por un periodo de 4 años previa aprobación de la evaluación de gestión.	- Artículo 33 de la Ley 29944, vigente.
Periodo de 4 años, ampliable hasta por dos periodos adicionales previa aprobación de la evaluación de gestión.	- Proyecto de Ley 1725/2021-CR (Congresista Esdras Medina Minaya).
Periodo de 4 años, ampliable por periodos sucesivos de 4 años previa aprobación de la evaluación de gestión.	- Proyecto de Ley 329/2021-CR (Congresista Luis Kamiche Morante). - Proyecto de Ley 829/2021-CR (Congresista Flor Pablo Medina). - Proyecto de Ley 847/2021-CR (Congresista Mery Infantes Castañeda). - Proyecto de Ley 1702/2021-CR (Congresista Nivardo Tello Montes). - Proyecto de Ley 2121/2021-CR (Congresista Segundo Montalvo Cubas).

Dentro de este panorama, se debe tener en cuenta que la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene como norte la elevación de la calidad de la educación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

a nivel nacional, para lo cual se fortalecieron las áreas de gestión pedagógica, institucional y de investigación, buscando generar un impacto importante en el desarrollo de la calidad de gestión estratégica.

Como parte del fortalecimiento de la gestión estratégica, especialmente en el Área de Gestión Institucional (artículo 12⁵ de la Ley), se dispuso que el acceso al cargo sea por concurso público (artículo 32⁶ de la Ley) y la permanencia en el mismo por un periodo adicional está condicionada a la aprobación de la evaluación del desempeño en el cargo (artículos 33⁷ y 38⁸ de la Ley).

⁵ Artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial:

Artículo 12. Áreas de desempeño laboral

La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

a) Gestión pedagógica: Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

b) Gestión institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.

c) Formación docente: Comprende a los profesores que realizan funciones de acompañamiento pedagógico, de mentoría a profesores nuevos, de coordinador y/o especialista en programas de capacitación, actualización y especialización de profesores al servicio del Estado, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente.

d) Innovación e investigación: Comprende a los profesores que realizan funciones de diseño, implementación y evaluación de proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, estudios y análisis sistemático de la pedagogía y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos.

Por necesidad del servicio educativo, el Ministerio de Educación puede crear o suprimir cargos en las áreas de desempeño laboral.

⁶ Artículo 32 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial:

Artículo 32. Evaluación para acceso al cargo

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo.

⁷ Artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial:

Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente.

El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial.

⁸ Artículo 38 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial:

Artículo 38. Evaluación del desempeño en el cargo

El desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente.

Los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Esta Comisión tiene en cuenta las motivaciones de las propuestas legislativas, pues, por un lado, está la oportunidad que deben tener todos los profesores de acceder a los cargos de gestión institucional y, por otro lado, está la posible pérdida de inversión realizada por el Ministerio de Educación en la formación de los directivos en gestión institucional.

En la búsqueda de una solución intermedia, en el Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022 de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Decimoctava Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2022, se debatió la siguiente fórmula legal:

"Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión.

El profesor puede acceder a otros cargos en las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. **En el caso de los cargos señalados en los literales a), b), c) del artículo 35 de la presente ley**, al término del período de gestión **son** evaluados para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional; **en el caso de los cargos de directivo de institución educativa, establecidos en el literal d) del referido artículo**, al término de la gestión **son** evaluados para determinar su continuidad en el cargo hasta por dos períodos adicionales.

Dichas evaluaciones se realizan cada cuatro años e incorpora la participación de los alumnos y los padres de familia. En todos los casos, si los profesores con los cargos antes referidos **desaprueban las respectivas evaluaciones**, se dispone el retorno a la plaza de origen o a una próxima al lugar donde domicilia.

El acceso a un cargo no implica ascenso en la escala magisterial".

Lo destacable de esta propuesta es que diferencia el trato de los cargos del Área de Gestión Institucional, regulados en el artículo 35⁹ de la Ley. No se realizan

⁹ Artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial:

Artículo 35. Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local

Es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

b) Director o Jefe de Gestión Pedagógica

Son cargos a los que se accede por concurso en las sedes de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. El profesor postulante debe estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial.

c) Especialista en Educación

Es un cargo al que se accede por concurso para las sedes del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. El profesor postulante debe estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

modificaciones respecto al Director de Unidad de Gestión Educativa Local, Director o Jefe de Gestión Pedagógica y Especialista en Educación, es decir, acceden al cargo por un periodo de cuatro años y pueden ser ampliado por un periodo adicional si aprueba la evaluación de desempeño de gestión. En el caso de los Directivos de Institución Educativa, se mantiene el periodo inicial de cuatro años, y se propone que pueda ser ampliado hasta por dos periodos más en caso apruebe la evaluación de desempeño de gestión.

Durante el desarrollo del debate en la Decimoctava Sesión Ordinaria, del 31 de mayo de 2022, y en la Decimoctava Sesión Extraordinaria, celebrada el 1 de julio de 2022, los congresistas Nivardo Tello Montes, Flor Pablo Medina y Mery Infantes Castañeda propusieron que *"la permanencia en el cargo sea por tiempo indeterminado, siempre que se apruebe la evaluación de desempeño en el cargo"*; por su parte, los congresistas Alex Paredes Gonzales, Flavio Cruz Mamani, Paul Gutiérrez Ticona y José María Balcázar Zelada indicaron que *"la permanencia en el cargo debe ser decidida por concurso público cada cuatro años, en el que podrán participar todos los docentes, incluido el director en ejercicio"*.

En las citadas sesiones de la Comisión también se efectuaron otras intervenciones, como la de la congresista Tania Ramírez García, quien propuso incorporar *"requisitos adicionales para ser director de centro educativo, no siendo suficiente la condición de docente"*; los congresistas Nivardo Tello Montes, Alex Paredes Gonzales y Eduardo Castillo Rivas solicitaron *"se revise el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU porque afecta la meritocracia y el derecho que tienen los docentes de acceder a los cargos de gestión institucional"*. Otros congresistas se pronunciaron a favor y en contra de la participación de los alumnos y padres de familia en la evaluación de desempeño en el cargo, y también a favor de incorporar el cargo de Director de Red Educativa.

A consecuencia del debate, en la sesión del 1 de julio de 2022, se propuso la siguiente fórmula legal, la misma que no fue objeto de votación porque los señores miembros de la Comisión aprobaron una cuestión previa, en el sentido de postergarla para otra fecha:

"Artículo 33. El acceso a cargos y periodos de gestión

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral

d) Directivos de Institución Educativa

Son cargos a los que se accede por concurso. Para postular a una plaza de director o subdirector de instituciones educativas públicas y programas educativos, el profesor debe estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

mediante concurso público de méritos por un periodo de cuatro años. **En el caso de los cargos señalados en los literales a), b) y c) del artículo 35 de la presente ley**, al término del periodo de gestión **son evaluados** para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional; **en el caso de los cargos de los directivos de la institución educativa establecido en el artículo d) del referido artículo**, al término de la gestión **son evaluados** para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional.

Dichas evaluaciones se realizan cada cuatro años e incorporan la participación de los alumnos y de los padres de familia. En todos los casos, si los profesores con los cargos antes referidos desaprueban las respectivas evaluaciones, se dispone el retorno a la plaza de origen o a una próxima al lugar donde domicilia el docente.

El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial.

Artículo 35. Cargos del Área de Gestión Institucional

El profesor puede acceder a otros cargos del Área de Gestión Institucional, como:
[..]

d) Directivos de instituciones educativas

Son cargos a los que se accede mediante concurso **público de méritos por un periodo de cuatro años, hasta por un periodo adicional, previa evaluación.** Para postular y ocupar una plaza vacante de director o subdirector, el profesor **postulante deberá cumplir con el requisito indispensable de estar ubicado en la segunda a octava escala magisterial**".

En ese sentido, esta Comisión, luego de un mejor análisis de las propuestas legislativas, de las opiniones institucionales, de las intervenciones durante las sesiones de la Comisión, así como atendiendo al espíritu de la Ley de Reforma Magisterial en cuanto al fortalecimiento de la gestión estratégica y la información proporcionada por el Proyecto de Ley 829/2021-CR¹⁰ que señala que el *"Ministerio de Educación, entre los años 2016 y 2021, ha invertido S/. 208 217 735 en la formación de directivos designados en materia de gestión escolar a través de diplomados en gestión escolar con liderazgo pedagógico, mentoría, visitas de gestión escolar, entre otros"*, no resulta razonable que el profesor deje el cargo del Área de Gestión Institucional cada cuatro años, tanto más si su permanencia está sujeta a la evaluación de desempeño de gestión.

En esa misma línea, debemos tener en cuenta que las normas del sector educación deben tener como norte la mejora de la calidad educativa. En los centros de enseñanza básica, este objetivo se logra manteniendo a los buenos directores en sus puestos por el mayor tiempo posible, que en este caso será de

¹⁰ Página 3 del Proyecto de Ley 829/2021-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

manera continua siempre que apruebe la evaluación de desempeño cada cuatro años.

El Ministerio de Educación y las iniciativas que abogan por realizar concursos públicos cada cuatro años señalan que la evaluación de desempeño tiene serias deficiencias, por lo que no estaría cumpliendo su rol, esto es, comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo¹¹. Esta perspectiva no toma en cuenta que el diseño de la evaluación de desempeño está a cargo del Ministerio de Educación, conforme lo señala el artículo 33 del Reglamento de la Ley 29944; si la ejecución de la evaluación de desempeño está fallando es responsabilidad del Ministerio de Educación y no del diseño de las normas. Extender la permanencia en el cargo de los directivos tiene como ventaja incentivar el buen desempeño en el cargo de los directores, pues de lo contrario hacer una buena o mala gestión tendría el mismo significado.

Entonces, esta Comisión propone el siguiente texto legal para el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial:

"Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión

El profesor, **con reserva de su plaza**, puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional o su retorno al cargo docente.

En los supuestos de los literales c) y d) del artículo 35 de la presente ley, los cargos pueden ser ejercidos de manera continua siempre y cuando superen la evaluación del desempeño cada cuatro años.

El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial".

De acuerdo al artículo 35 de la Ley de Reforma Magisterial existen cuatro grupos de Áreas de Gestión Institucional: a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local, b) Director o Jefe de Gestión Pedagógica, c) Especialista en Educación y d) Directivos de Institución Educativa. La propuesta de ampliar la permanencia en el cargo solo afecta a los Especialistas en Educación y Directivos de Institución Educativa, la justificación en este último caso es la no interrupción de la gestión educativa, posibilitar un mejor cumplimiento de metas y no dejar trancos los proyectos educativos. La justificación en cuanto a los que ocupan el cargo de Especialista en Educación es que son técnicos que conocen el funcionamiento interno de las instituciones que conforman el Ministerio de

¹¹ Artículo 62 del Reglamento de la Ley 29944.s

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, por lo que el logro de objetivos a largo plazo está sujeta a cierta estabilidad de estos profesionales.

3.2. Sobre el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU

La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, fue publicada el 25 de noviembre de 2012, y con su décima sexta disposición complementaria, transitoria y final derogó las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y dejó sin efecto todas las disposiciones que se le opongan. Al momento de revisar las disposiciones complementarias, transitorias y finales no se aprecian dispositivos legales tendientes a regular la situación jurídica de los docentes que venían ocupando cargos directivos a la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial.

En ese sentido, la Ley 29944 no precisó cuál sería el tratamiento de los profesores en cargos directivos. Pudiera haber señalado, en una disposición complementaria, que los directivos que accedieron al cargo por concurso público al amparo de las normas derogadas permanecerán en sus cargos hasta finalizar el periodo por el que fueron designados, luego de lo cual la plaza será sometida a concurso público con las reglas de la Ley de Reforma Magisterial; u otras posibilidades, pero lo cierto es que no se dijo nada.

Ante el vacío normativo, el Poder Ejecutivo, mediante una modificatoria al Reglamento¹² de la Ley, incorporó la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria¹³, en la que se estableció un procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que venían desempeñándose como director o subdirector al momento de la entrada en vigencia de la Ley; y precisó que la superación de dicha evaluación determina la asignación de la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normativa vigente; es decir, conforme al artículo 33 de la Ley 29944.

Al amparo de la referida Disposición Complementaria Transitoria, el Ministerio de Educación realizó la evaluación extraordinaria y en dicho concurso desaprobaban 5 467 y no se presentaron 5 254, resultando en total 10 721¹⁴, estos profesores cuestionaron la evaluación con dos argumentos principales: (i) que la evaluación extraordinaria no estaba prevista en la Ley; y (ii) que hubo irregularidades al momento de la evaluación.

¹² Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

¹³ Ver Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, del 20 de mayo de 2014.

¹⁴ Ver Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 006-2022-MINEDU.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

A la fecha, de los profesores desaprobados y de los que no se presentaron a concurso, 3 726 profesores ya no figuran en el sistema del MINEDU (obedece a cese por límite de edad o renuncia); asimismo, 1 164 profesores se encuentran en cargos directivos (ya sea por orden judicial o por haber ganado concursos posteriores). Entonces, del total de profesores que habrían sido afectados por la evaluación extraordinaria, son 6 995 profesores los que no cuentan con plazas de director o subdirector, los que en muchos casos han judicializado el problema con el argumento de que dicha evaluación no estaba prevista en la Ley 29944 o por las irregularidades al momento de su realización.

Con la finalidad de solucionar este problema, el Poder Ejecutivo ha aprobado el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU, del 29 de abril de 2022, mediante el cual incorpora la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. En dicho dispositivo legal se habilitó un nuevo concurso para los que habrían sido afectados por la evaluación extraordinaria dispuesta en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria, el mismo que deberá realizarse en el año 2023.

Al respecto, esta Comisión advierte que si bien la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, específicamente por el Ministerio de Educación, podría afectar el principio de meritocracia y el derecho de los profesores de acceder a cargos directivos, esta busca solucionar un problema en el sector en cuestión.

3.3. Otros temas relacionados

Se propone la participación de los alumnos y padres de familia de los centros educativos en el proceso de evaluación de desempeño en cargos directivos; al respecto, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial 271-2018-MINEDU, del 31 de mayo de 2018, aprobó la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, en cuyo apartado 5.5 se hace referencia al modelo de evaluación y en la misma se toma en cuenta: (i) la Guía de entrevista al directivo; (ii) la Guía de observación; (iii) la Encuesta a docentes; (iv) la Encuesta a familiares; y (v) las Fuentes Complementarias. Por lo tanto, la propuesta legislativa, en este extremo, deviene en una sobrerregulación.

Si bien las normas técnicas elaboradas por el Ministerio de Educación podrían garantizar el retorno de los directivos a las plazas que ocupaban antes de acceder al cargo, sin embargo, se ha visto por conveniente establecer que el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

docente accede a los cargos con reserva de su plaza, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a los docentes que retornan. Esta perspectiva obedece a que en las normas técnicas se establece que cuando no esté disponible la plaza del docente, será ubicado en la plaza más cercana posible a su plaza de origen y con las mismas características, con lo cual se podría poner en cuestión la disposición sobre el retorno a su plaza de origen.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Educandos	• Impacto positivo por la continuidad de la política educativa en las IIEE y otras instancias.	• Se permite que los directores de las IIEE conozcan mejor la problemática de la comunidad educativa y puedan implementar acciones para su corrección.
Magisterio	• Los directores de instituciones educativas y los especialistas en Educación tendrán la posibilidad de continuar en el cargo previa evaluación, permitiendo aprovechar la experiencia de las buenas gestiones.	• Profesionalización de los cargos directivos. • Estabilidad laboral de los cargos directivos con perfil técnico.
Estado	• Permite concretizar las acciones estratégicas que la Política Nacional de Educación al 2030 establece.	• Mejor aprovechamiento de los recursos invertidos por el Estado en la formación y capacitación de los cargos directivos. • Directores con experiencia y mérito podrán aplicar de mejora manera las políticas y directivas del sector.
Sociedad	• Mejora institucional en la gestión de la educación por la permanencia de docentes en cargos directivos con perfil técnico.	• Mejoras en la educación contribuirán a la corrección de problemas estructurales de la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR y 2969/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo único. Modificación del artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión

El profesor, **con reserva de su plaza**, puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional o su retorno al cargo docente.

En los supuestos de los literales c) y d) del artículo 35 de la presente ley, los cargos pueden ser ejercidos de manera continua siempre y cuando superen la evaluación del desempeño cada cuatro años.

El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE

DESEMPEÑO

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 13:02:32-0500

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, adecúa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2013-ED.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 11 de octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 13:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 15:16:09-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 18:49:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 13:55:12-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 15:06:31-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 11:12:48-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 09:41:23-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 11:15:56-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1285/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR Y 2969/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN SUS CARGOS, SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18/10/2022 15:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 09:29:56-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 15 horas y 19 minutos en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Legislativo se pasó lista¹ a la que contestaron de manera presencial la congresista Mery Eliana Infantes Castañeda (miembro titular); y, de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, los congresistas Wilson Rusbel Quispe Mamani, Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Flavio Cruz Mamani, Karol Ivett Paredes Fonseca, Roberto Enrique Chiabra León, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina², José Luis Elías Ávalos, Esdras Ricardo Medina Minaya³, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Flor Aidee Pablo Medina (miembros titulares).

Con LICENCIA, el congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino (miembro titular).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

—o0o—

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 1 y el 7 de octubre de 2022 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y anunció que los que deseen copia de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que el Pleno del Congreso, en su sesión realizada el 6 de octubre de 2022, aprobó la siguiente modificación al cuadro de la Comisión:

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la misma, de manera virtual, los congresistas Paul Silvio Gutiérrez Ticona y Janet Milagros Rivas Chacara (miembros titulares) y Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Arturo Alegría García (miembros accesorios). Asimismo, el congresista Juan Carlos Mori Celis (miembro titular) presentó dispensa a la sesión.

² Registró su asistencia a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su asistencia a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

- Sale como titular el congresista Hitler Saavedra Casternoque, a iniciativa del Grupo Parlamentario Perú Democrático.

III. SECCIÓN PEDIDOS

El congresista **HUAMÁN CORONADO** reiteró que en sesiones anteriores ha solicitado que se declare ilegal la prórroga del mandato del rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Anselmo Magallanes Carrillo, con ese fin destacó la necesidad de derogar el Decreto Legislativo 1496. Manifestó que, de ese modo, asumiría la conducción de la referida casa de estudios el docente más antiguo que cumpla con los requisitos de ley. Asimismo, mencionó que, en las universidades con mandato cumplido, asumirá el rectorado el vicerrector académico, en concordancia con el artículo 63 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Al respecto, la **PRESIDENTA** precisó que la Comisión no puede interferir en las decisiones de instituciones autónomas, como lo son las universidades públicas. Comentó que hay proyectos de ley que se están trabajando relacionados a la situación que se está planteando; en ese sentido, dijo que en el desarrollo de la sesión se dará un espacio para darle debate al tema.

IV. ORDEN DEL DÍA

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, conforme a lo acordado en la tercera sesión ordinaria, se cursó la invitación correspondiente al ministro de Educación para que participe en la presente sesión, con la finalidad de que informe sobre diferentes asuntos de competencia de su sector y las observaciones formuladas por el presidente de la República a la autógrafa de ley que modifica la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y carrera pública de docentes. Al respecto, señaló que el ministro de Educación ha solicitado la reprogramación de la invitación cursada para la próxima sesión, en razón a que la información solicitada debe ser procesada por los distintos órganos que conforman el ministerio de Educación y requieren de ese tiempo para compilarla.

Dicho esto, consultó el pedido formulado por el ministro de Educación, a fin de reprogramar su participación para la quinta sesión ordinaria, del martes 18 de octubre de 2022, a las 15:00 horas. Al no haber oposición lo dio por aprobado.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** manifestó que, conforme a la agenda de la sesión, corresponde escuchar a la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien sustentará el Proyecto de Ley 2914/2022-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley Nacional de la Juventud.

Dicho esto, le ofreció el uso de la palabra.

La congresista **BARBARÁN REYES** señaló que el Proyecto de Ley 2914/2022-CR tiene por objeto establecer el marco jurídico que oriente las acciones del Estado en la implementación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de la juventud y su vinculación a la participación en la vida nacional, además de impulsar a los jóvenes entre los 15 y 29 años de edad para que, en su condición de ciudadanos, mantengan una vinculación y participación activa en la vida social, económica y política del país. Manifestó que actualmente existe una política nacional de la juventud que no cuenta con el marco jurídico necesario para que tenga el efecto deseado y agregó que la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) es una institución que no tiene capacidad de ejecución de presupuesto.

Comentó que el Sistema Nacional de Juventud, descrito en el Capítulo I del Título III de la norma propuesta, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones civiles cuyo objetivo es propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para los jóvenes. Propuso que el Consejo Nacional de la Juventud, los Consejos Regionales de la Juventud y los Consejos Locales de la Juventud trabajen de forma articulada y sinérgica, de forma que sus representantes sean electos por los mismos jóvenes.

Dijo que el proyecto de ley reconoce el financiamiento de los Consejos de la Juventud mediante recursos que provienen de distintas fuentes desde ingresos propios, donaciones, subvenciones y cooperación financiera internacional; asimismo, anunció que el proceso electoral de los Consejos estará a cargo de la ONPE. En cuanto a la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJUV) señaló que estará a cargo de promover, coordinar y articular las políticas de Estado orientadas al desarrollo integral a los jóvenes.

Agregó que a pesar de que se buscó incorporar al actor joven en la tarea del desarrollo nacional mediante la creación del Consejo Nacional de la Juventud, el marco normativo sigue sin ser suficiente para encausar su participación y articulación con las entidades del Estado. Explicó que la propuesta recoge las iniciativas más relevantes surgidas desde las organizaciones de la juventud peruana y entidades estatales que cumplen una función especial en materia de políticas para la juventud y de los directivos del Consejo Regional de la Juventud (COREJU).

La implementación de la norma no genera gastos adicionales al tesoro público, por cuanto se financiará con recursos con los que hoy cuenta la SENAJU, concluyó.

La **PRESIDENTA** agradeció la exposición brindada y ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas para que formulen sus preguntas sobre el proyecto de ley sustentado.

La congresista **PALACIOS HUAMÁN** pidió que a la autora de la iniciativa en comentario que dé algunos alcances respecto de lo establecido en el artículo 27,

sobre las fuentes de financiamiento y las cuotas que serían cobradas a las organizaciones juveniles.

En respuesta, la congresista **BARBARÁN REYES** explicó que el referido artículo no obliga a pagar una cuota establecida por la SENAJUV o el Estado, sino que promueve las colaboraciones voluntarias de los miembros de la misma organización para solventar sus gastos particulares.

De otro lado, la **PRESIDENTA** manifestó que el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 970/2021-CR, relacionado a la iniciativa sustentada, se encuentra en la Orden del Día del Pleno del Congreso, por lo que consultó a la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes si el proyecto de ley que acaba de sustentar debe acumularse con el citado dictamen una vez que este sea visto por el Pleno del Congreso o, por el contrario, se debe solicitar al Consejo Directivo el retorno del referido instrumento procesal parlamentario para que sea analizado nuevamente junto con el proyecto de ley de su autoría.

En respuesta, la congresista **BARBARÁN REYES** se mostró a favor de que ambas iniciativas legislativas sean acumuladas en un solo dictamen.

Finalmente, la **PRESIDENTA** agradeció la exposición realizada y comunicó que el Proyecto de Ley 2914/2022-CR seguirá el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el Predictamen recaído en los proyectos de ley 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR y 2969/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de ampliar la permanencia de los Directivos de Instituciones Educativas y Especialistas en Educación en sus cargos, sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño.

Como parte de la sustentación sostuvo que en la actualidad los docentes pueden acceder a cargos de gestión institucional por un periodo de cuatro años, luego de dicho periodo, su gestión es sometida a evaluación y, en caso de aprobar, podrán permanecer por un periodo adicional de cuatro años en el cargo y, culminado el periodo ampliatorio, el docente que ocupa el cargo en el Área de Gestión Institucional deberá retornar, indefectiblemente, a su plaza de docente; por lo cual, si desea continuar en el cargo deberá concursar junto con los demás docentes.

Señaló que algunos planteamientos proponen el periodo adicional de los directivos y la evaluación de desempeño, y que en su lugar se realice un concurso público cada cuatro años en la que podrá participar el director en ejercicio, todo ello con la finalidad de brindar oportunidades a todos los docentes de acceder a los cargos de gestión institucional; también que aprobada la

evaluación de desempeño puedan permanecer por dos años más adicionales; que permanezca por dos periodos adicionales sujetos a la aprobación del desempeño al término de cada periodo, es decir concluido el plazo de 4 años pueda continuar por dos periodos más de 4 años cada uno y que se habilite la permanencia continua en el cargo siempre que aprueben la evaluación de gestión cada cuatro años.

Por ello, añadió, la comisión considera que no resulta razonable que el docente deje el cargo del Área de Gestión Institucional cada cuatro años, a fin de poder ver los resultados de la inversión del Estado en los directivos, tanto más si su permanencia está sujeta a la evaluación de desempeño de gestión prevista en la ley. En esa línea, explicó que la propuesta contenida en el predictamen opta por la permanencia continua del docente en el cargo de Directivo de Institución Educativa y Especialista en Educación condicionada a la aprobación de la evaluación de desempeño de gestión y, de no aprobarse, el director deberá regresar a su plaza de docente. Dijo que no es lo mismo una evaluación de ingreso que una evaluación de desempeño de gestión, ya que en esta última se mide el impacto positivo de la gestión para los educandos, en aras de buscar la mejora de la calidad educativa. Asimismo, señaló que las deficiencias que adolecen las evaluaciones del desempeño no se deben a problemas de diseño del marco legal, sino a las fallas de gestión para implementarlas adecuadamente por parte del MINEDU como ente rector.

Sobre las propuestas de participación de los alumnos y padres de familia en la evaluación de desempeño y reubicación de los docentes que dejan sus cargos en las plazas de la localidad donde residen, indicó que dichas medidas ya se encuentran reguladas en la Ley de Reforma Magisterial y en directivas emitidas por el Ministerio de Educación, por lo cual no resulta necesario incorporarlas en la norma, a fin de evitar una sobreregulación.

Comentó que respecto a la propuesta de derogar el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU, del 29 de abril de 2022, mediante el cual se incorpora la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y habilita un nuevo concurso para los que habrían sido afectados por la evaluación extraordinaria dispuesta en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29944, la Comisión considera que existe una problemática que el sector ha tratado de solucionar con un mecanismo que si bien puede considerarse que afecta el principio de mérito trata de abordar un problema sectorial que le ha generado contingencias judiciales importantes, por lo que no lo evalúa atendible.

Seguidamente, luego de disponer que el secretario técnico dé lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen, dio inicio al debate.

La congresista **RAMÍREZ GARCÍA** manifestó que la redacción propuesta para el artículo 33 de la Ley 29944 asegura la inversión del Estado en el magisterio, dándole la seguridad en el cargo a los docentes que aprueben la evaluación de desempeño y, además, asegura el arraigo del docente en su plaza de origen, lo

cual permite crear carrera administrativa y salvaguardar el derecho de los docentes a reservar su plaza de origen. Al respecto, dijo estar de acuerdo con la propuesta contenida en el predictamen.

Por su parte, el congresista **PAREDES GONZALES** dijo que el artículo 21 numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. Observó la excepcionalidad que se hace al mencionar que, con excepción de los cargos previstos en los literales c) y d) del artículo 35 de la Ley 29944, puede prorrogarse la continuidad en el cargo hasta por dos periodos adicionales. Advirtió que todos los cargos son asumidos, mediante concurso público, por maestros y, sin embargo, se les está dando un trato diferenciado, situación con la que dijo no estar de acuerdo.

Señaló que presentó una propuesta de texto sustitutorio que coincide con muchas propuestas de ley, toda vez que plantea para el artículo 33 que el acceso a cargos y periodos de gestión sea para todos los cargos señalados en el artículo 12 de la Ley 29944, mediante un concurso de méritos y por un periodo de cuatro años; asimismo, propone que, al término del periodo de gestión del proceso designado, la plaza vacante deberá ser sometida a concurso público de méritos, pudiendo postular el profesor que cumplió su periodo de designación al mismo cargo u otro cargo de desempeño laboral. Agregó que su propuesta indica que la plaza vacante del profesor designado a algún cargo de desempeño laboral será ocupada por un docente contratado y no podrá ser usada para un proceso de reasignación o nombramiento docente, situación que ha venido dándose. Finalmente, dijo que, según su propuesta, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local o el director o jefe de Gestión Pedagógica, especialista en educación, director y subdirector de institución educativa designado mediante concurso público de méritos permanecerá en el cargo hasta realizar la transferencia institucional a la nueva autoridad designada. Añadió que, conforme ha sido propuesto en el predictamen, el texto sustitutorio que propone también indica que el acceso a un cargo de desempeño laboral no implica ascenso automático de escala magisterial. Solicitó que, en el momento oportuno, su propuesta sea sometida al voto.

La **PRESIDENTA** manifestó que la propuesta plantea que los cargos puedan ser ejercidos de manera continua siempre y cuando se supere la evaluación del desempeño cada cuatro años a diferencia de lo descrito por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que suprime dicha evaluación. A continuación, dio lectura al artículo 38 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la evaluación de desempeño en el cargo.

El congresista **CRUZ MAMANI** dijo que la medida que indica que el director podrá continuar en el cargo por un periodo adicional de cuatro años siempre que apruebe la evaluación de desempeño no es una propuesta que haya sido recogida de algún proyecto de ley acumulado en el predictamen, por lo que solicitó se precise cuáles son los fundamentos para aplicarla. Sostuvo que, a raíz del problema de darle permanencia a los docentes en el cargo, la Ley 26269

dispuso que el ejercicio de un cargo directivo sea por cinco años; sin embargo, la Ley de Reforma Magisterial estableció que el cargo tenga una duración de tres años. Expuso que dicha disposición tiene múltiples modificaciones y no se ha llegado a una medida que sea idónea para los docentes, por lo cual, consideró que la continuidad de los cargos desvirtualiza la figura de la meritocracia que debe primar en el sector.

Advirtió que no se debe tener personal en cargos directivos que vean a las escuelas como una empresa, sino que tengan una visión más pedagógica y menos administrativa. Responsabilizó al Ministerio de Educación por las constantes fallas en los procesos de designación de directores de las instituciones educativas.

El congresista **QUISPE MAMANI** expresó su preocupación por el contenido del predictamen, ya que las constantes modificaciones de la Ley de Reforma Magisterial no han logrado un beneficio a los maestros que aspiran a una plaza directiva. Solicitó que en el predictamen debe establecerse y respetarse el concurso público para todos los cargos, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

A su turno, la congresista **PABLO MEDINA** señaló que la propuesta abre camino a una carrera a nivel directivo y de gestión, lo cual marca un buen precedente. Dijo que la meritocracia sí está considerada en el texto sustitutorio, ya que indica que los directores que pasen la evaluación de desempeño podrán continuar en sus cargos. Pidió a los señores congresistas tener la flexibilidad que se necesita para poder visualizar una carrera directiva como algo dinámico, dado que lo que es más importante es el derecho de los estudiantes de tener un buen directivo que asegure una buena gestión y las condiciones de seguir avanzando en su educación.

En igual sentido se pronunció el congresista **ALEGRÍA GARCÍA** y se mostró de acuerdo con la propuesta planteada en el predictamen.

La congresista **PAREDES FONSECA** manifestó su apoyo a la propuesta de texto sustitutorio de la Comisión. Dijo que se debe trabajar para que la meritocracia se sostenga y mejorar la calidad educativa para beneficio de los estudiantes.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** dijo que todos los congresistas son testigos, cuando hacen sus visitas en semana de representación, de la calidad de directivos que hay en las instituciones educativas. Además, señaló que muchos directores refieren que deben ser evaluados, dado que la mayoría de ellos son designados y no han entrado al cargo por concurso público.

Por último, el congresista **GUTIÉRREZ TICONA** refirió que hay muchas instituciones educativas que tienen el mismo director por ocho años sin resultados significativos. Dijo que si bien muchos directores han sido capacitados por el Estado para realizar sus funciones, existen también otros docentes que

han buscado capacitarse con recursos propios y que, en mérito a ello, deben poder participar de un concurso público en igualdad de oportunidades.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del Predictamen recaído en los proyectos de ley 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR y 2969/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, María del Pilar Cordero Jon Tay⁴, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Paredes Fonseca, Chiabra León, Herrera Medina y Pablo Medina (miembros titulares) y Alegría García (miembro accesorio).

Congresistas que votaron en contra: Quispe Mamani, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya⁵ y Marticorena Mendoza (miembros titulares)".

—o0o—

En este estado, la congresista **INFANTES CASTAÑEDA** solicitó que se requiera al Consejo Directivo el retorno a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 970/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley General de Juventudes, a fin de que sea objeto de un nuevo estudio y dictamen junto con el Proyecto de Ley 2914/2022-CR.

La **PRESIDENTA** dispuso que el pedido sea incorporado en el Orden del Día a fin de que sea tratado por la Comisión antes de agotar la agenda de la presente sesión.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el Predictamen recaído en los proyectos de ley 1677/2021-CR y 3052/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Como parte de la sustentación, dijo que el artículo modificado por la propuesta establece acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno universitario en el contexto de la emergencia sanitaria y que se dispone llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad; prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno; encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno; o cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.

Añadió que, actualmente, los fundamentos que sustentaron la propuesta han variado sustancialmente, toda vez que las restricciones sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo en el contexto vigente disponen que, en las instituciones educativas, el uso de mascarilla es opcional para los estudiantes y docentes, debiendo garantizarse la adecuada ventilación. En ese sentido, manifestó que resulta razonable la derogatoria del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, ya que las condiciones que motivaron su emisión se han disipado casi en su totalidad. Asimismo, dijo que, como consecuencia de dicha derogatoria, las autoridades universitarias serán elegidas por el Comité Electoral Universitario, conforme al artículo 72 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

En debate el predictamen ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** saludó la propuesta presentada dado que se trata de una necesidad demandada por la comunidad universitaria conforme a lo establecido en la Ley Universitaria. Señaló que muchas universidades han interpretado unilateralmente la norma y han ampliado más de una vez a sus órganos de gobierno; sin embargo, la prórroga debe adoptarse antes del vencimiento del mandato, por lo cual, actualmente hay muchas autoridades que están ejerciendo sus cargos de manera ilegal, alertó.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del Predictamen recaído en los proyectos de ley 1677/2021-CR y 3052/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay⁶, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Medina Minaya⁷, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares) y Alegría García (miembro accesitario)".

—oOo—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 989/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que incorpora

⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

al profesional obstetra en las instituciones educativas para la prevención del embarazo en adolescentes en el marco de la educación sexual integral, quedaba pendiente de ser tratado debido a que se ha omitido solicitar opinión técnica al Colegio de Obstetras del Perú. Dispuso que se curse el oficio correspondiente y de ese modo poder contar, a la mayor brevedad, con la importante opinión de la citada institución colegiada.

Al respecto, el congresista **PAREDES GONZALES** dijo que no todos los docentes están en la capacidad de dar la orientación más adecuada a las niñas y adolescentes en edad escolar sobre temas de educación sexual integral. Comentó que muchos docentes se encuentran permanentemente en comunicación con profesionales de la salud para lograr formación integral de los estudiantes, por lo que sugirió que se reevalúe la propuesta, teniendo en consideración que el porcentaje de embarazos adolescentes no se ha reducido con las medidas tomadas hasta el momento. Expresó estar de acuerdo con la decisión de devolver el predictamen al estudio del equipo técnico de la comisión a fin de incorporar la opinión del Colegio de Obstetras del Perú.

Por su parte, la congresista **INFANTES CASTAÑEDA** señaló que es importante que el Colegio de Obstetras del Perú se pronuncie sobre la iniciativa legislativa. Dijo que los profesionales obstetras se dedican a la consejería estudiantil, toda vez que son formados para ello.

Finalmente, la **PRESIDENTA** reiteró su decisión de requerir la opinión técnica del Colegio de Obstetras del Perú.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** sometió a consulta el pedido de la congresista Mery Eliana Infantes Castañeda para solicitar al Consejo Directivo el retorno a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 970/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley General de Juventudes, a fin de que sea objeto de un nuevo estudio y dictamen junto con el Proyecto de Ley 2914/2022-CR que versa sobre idéntica materia y que ha sido sustentado en la fecha por la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes.

El pedido fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación para solicitar al Consejo Directivo el retorno a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 970/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, María del Pilar Cordero Jon Tay⁸, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Medina Minaya⁹, Marticorena

⁸ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares) y Alegría García (miembro accesorio)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** consultó la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura. No habiendo oposición la dio por aprobada.

—o0o—

V. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 17 horas y 16 minutos.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181748126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 09:44:58-0500

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 09:47:25-0500

.....
JUAN CARLOS MORI CELIS
SECRETARIO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.